Artículo 47.—Para efecto de dar cumplimiento al artículo anterior la Municipalidad deberá acatar las normas legales establecidas y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Notificar al medio señalado para recibir notificaciones a quién posee el uso y aprovechamiento, o el del beneficiario señalado en el contrato con un mínimo de ocho días de antelación.
b) Al momento de la exhumación levantar el acta que constará de:
   1) Nombre y apellidos del fallecido.
   2) Fecha de la inhumación y exhumación.
   3) Número del lote y ubicación del nicho.
   4) Destino final de los restos.

Artículo 48.—Cumplidos los 5 años de inhumado el cuerpo, la Administración queda facultada en caso de existir deudas pendientes, a transferir a un osario general los restos que se encontraren en el nicho y éste nuevamente pasará al registro de “disponibles”. Se aplicará el procedimiento correspondiente en la sección de sanciones del contrato firmado inicialmente.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 49.—El horario de los cementerios municipales será de lunes a domingo de las 6:00 horas a las 15:00 horas.

Artículo 50.—La Municipalidad se reserva el derecho de admisión a los cementerios municipales, de cualquier persona que a su juicio pudiera poner en peligro la tranquilidad y el orden que deben reinar en estos lugares.

Artículo 51.—La Municipalidad tiene la autoridad para hacer respetar y acatar las disposiciones de este Reglamento. Los adquirentes de derechos de aprovechamiento o uso, se obligan a cumplirlo y así se hará constar en el contrato respectivo.

Artículo 52.—Normas supletorias. En aquellos casos en que este Reglamento sea omiso, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, Ley 7794 y sus reformas, el Reglamento General de Cementerios (Decreto N 244- 19 de diciembre del 2005 y sus reformas), el Decreto Ejecutivo N° 704 de 7 de setiembre de 1949 (en materia de propiedad de derechos); los artículos 36, 327, 329 y 330 de la Ley N° 5395 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud (referentes a inhumaciones y exhumaciones) y legislación conexa.

Artículo 53.—El presente Reglamento deroga y deja sin efecto cualquier disposición reglamentaria anterior en relación a los cementerios municipales o cualquier otra disposición que se le oponga.

Artículo 54.—Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no serán de aplicación al Cementerio Central de Esparza ubicado en las coordenadas geográficas CRTM05 X: 426327,7 y 1105090,6. Plano P-659-1987, en virtud de su situación particular.

Artículo 55.—Rige a partir de su aprobación y posterior publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2023808254).

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el Reglamento del Cementerio Central del cantón de Esparza, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarla como Reglamento definitivo, y ordenar que se realice su publicación final en el Diario Oficial *La Gaceta*.

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO CENTRAL
DEL CANTÓN DE ESPARZA

Considerando:

I.—El derecho funerario sobre una bóveda o parcela, no constituye propiedad, ya que están construidas sobre terrenos de dominio público en Administración Municipal por lo tanto está fuera del comercio de los hombres.

II.—El derecho funerario implica una autorización de uso temporal, para el depósito de cadáveres o restos humanos. Se adquiere mediante el pago de derechos que al efecto señale este Reglamento y quedan sujetos a las obligaciones y limitaciones que en ella se establezcan.

III.—Que la Ley General de Administración Pública regula la actividad de los entes públicos en su artículo 4º.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

IV.—Que, es una obligación del Gobierno Local propiciar los mecanismos de regulación necesarios que propicien un apropiado control interno de los distintos procesos y procedimientos institucionales.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Se establece el presente Reglamento del Cementerio Central del Cantón de Esparza para regular las relaciones entre la Administración Municipal y los interesados en lo que corresponde al uso del Cementerio del Cementerio Central de Esparza.

Artículo 2º—Las materias tratadas en este Reglamento están sujetas al previo cumplimiento de todo lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios (Decreto N 244- 19 de diciembre del 2005 y sus reformas) en el Decreto Ejecutivo N.º 704 de 7 de setiembre de 1949 (en materia de propiedad de derechos); en artículos 36, 327, 329 y 330 de la Ley N.º 5395 30 de octubre de 1973 Ley General de Salud (referentes a inhumaciones y exhumaciones) y legislación conexa.

Artículo 3º—Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Administrador: funcionario municipal nombrado por la Municipalidad para realizar las gestiones administrativas de los cementerios.

Adquirente: Es la persona física o jurídica que contractual y voluntariamente adquiere el derecho de uso de un lote o espacios en el cementerio de acuerdo con este Reglamento y el respectivo contrato que regula las obligaciones entre las partes. El derecho adquirido no constituye un derecho de propiedad, la cual la ejerce la Municipalidad y por ende la misma es de dominio público.

Bóveda: Construcción de concreto o cualquier otro material similar construido bajo tierra y que está compuesto de dos o más nichos.

Cementerio: El terreno destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsados en establecimientos autorizados para dichos efectos.

Derecho de uso o aprovechamiento funerario: Es el derecho de uso destinado a la inhumación de cadáveres humanos, por parte del adquiriente.

Diseño de sitio: Plano topográfico del cementerio, el cual contempla entre otras cosas la distribución y numeración de los lotes con sus bóvedas actuales y futuras, aceras, pasillos de zona verde, parqueos y cualquier otra infraestructura necesaria.

Exhumación: Acción y efecto de desenterrar un cadáver.

Indigencia: Es la condición de una persona sin familiares ni patrimonio.

Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver.

Lote: Es la porción de terreno superficial y su construcción bajo tierra que puede estar compuesta de una o más bóvedas.

Municipalidad: Corporación Municipal del Cantón de Esparza, segundo de la Provincia de Puntarenas, propietaria y administradora del Cementerio Central de Esparza.

Nicho: División interna de la bóveda destinada a albergar un único féretro.

Osario: Individual o colectivo, es el lugar donde serán depositados los restos humanos provenientes de las exhumaciones.

CAPITULO II

De los lotes y sus nichos

Artículo 4º—El terreno del cementerio central está dividido en diferentes lotes según el diseño de sitio. Su localización se efectuará de acuerdo a la numeración asignada a cada uno, correlativa con las distintas hileras, partiendo de las calles de acceso que dividen cada área, acorde con el diseño oficial del cementerio consignado en el respectivo plano de distribución del cementerio.

Artículo 5º—Los adquirientes no podrán efectuar ningún tipo de construcción sin la debida autorización de la administración.

Artículo 6º—La Municipalidad para atender los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones está facultada, de conformidad con el del Código Municipal para definir y percibir los precios de sepultar, inhumaciones, exhumaciones y mantenimiento derivados del contrato con el adquirente. Dichos precios serán fijados por el Concejo Municipal, según sea planteado por la Administración en forma, anual, quinquenal o trimestral y entrarán a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPITULO III

De la legalización y traspaso de derechos

Artículo 7º—La legalización de derechos en el Cementerio Central se llevará a cabo ante la Municipalidad por medio de una solicitud de legalización en la cual se haga constar por escrito el parentesco con el difunto, las calidades del adquirente, los detalles sobre ubicación física, área de derecho adquirido, los nombres de al menos dos personas que en orden de prioridad sean designados por el adquirente como herederos y/o responsables y cualquier otra información a criterio de la administración.

Artículo 8º—Los traspasos permitidos se harán ante la Administración mediante una solicitud de traspaso que contenga, certificado notarial o registral donde se pruebe el parentesco o relación con el poseedor en caso de fallecido, las calidades del adquirente, los detalles sobre ubicación física, área de derecho, los nombres de al menos dos personas que en orden de prioridad sean designados por el adquirente como herederos y/o responsables y cualquier otra información a criterio de la Administración.

Artículo 9º—Para realizar un traspaso, las personas deben estar al día en los impuestos municipales, todo traspaso que no cumpla con este requisito será nulo.

CAPÍTULO IV

Sepulturas privadas, mausoleos y nichos

Artículo 10.—No se permitirá construir si la separación mínima entre tumbas y linderos de las propiedades colindantes está dentro de los tres metros mínimos.

Artículo 11.—Las construcciones tendrán las siguientes dimensiones mínimas 1 metro de ancho, 2.44 metros de largo, una profundidad de 0.70 metros máxima y una altura máxima de 0.70 metros sobre el nivel del suelo. Por encima de los nichos superficiales, solo se permitirá la construcción de osarios, cuyo diseño deberá ser aprobado por la ingeniería municipal.

Artículo 12.—Las construcciones tendrán un mínimo de separación a lo largo y ancho entre fosas y bóvedas de 0.40 metros.

Artículo 13.—Los nichos deberán ser construidos en bloques de cemento, malla electro soldada o varillas, y repellados tanto por dentro como por fuera.

Artículo 14.—Toda solicitud de construcción, para cualquier trabajo en el cementerio, deberá ser acompañada de los respectivos croquis, solicitudes de permiso y póliza de seguro.

Artículo 15.—La construcción de nichos queda sujeta al pago de los derechos de construcción, cuyo monto será objeto de determinación por parte del ingeniero municipal, de acuerdo al valor de la obra.

Artículo 16.—Cualquier daño o deterioro ocasionado por la construcción de una bóveda será reparado de inmediato por el interesado.

Artículo 17.—Todas las bóvedas construidas en el cementerio deberán ser de color blanco, no importa el material utilizado en el acabado de las mismas.

Artículo 18.—La Municipalidad no se responsabilizará por ningún accidente que suceda al realizarse trabajos de cualquier clase en las bóvedas particulares.

Artículo 19.—Los jarrones, masetas y otros recipientes que se coloquen sobre las bóvedas deberán estar permanentemente drenados por medio de agujeros conforme con lo que dispone el decreto N° 20 del 8 de noviembre de 1938.

CAPÍTULO V

De la reparación, cuidado y conservación de las bóvedas

Artículo 20.—Todo poseedor de derecho en el cementerio está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la bóveda de su propiedad.

Artículo 21.—En caso de abandono, deterioro de derechos o incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento, la Municipalidad queda facultada para efectuar las reparaciones o mejoras correspondientes y proceder con el cobro respectivo según tarifa aprobada.

Artículo 22.—Los trabajos de reparación se podrán llevar a cabo con una sola notificación a la Administración Municipal, siempre que no constituya modificación estructural de la bóveda.

Artículo 23.—La pintura para la conservación de las bóvedas deberá ser de color blanco, sólo se permitirán otros colores en los materiales no sujetos a ser pintados como piedras o mosaicos que estuvieren colocados en las bóvedas construidas en la sección antigua del cementerio a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Artículo 24.—Toda obra no especificada anteriormente debe de estar con las disposiciones y medidas mínimas establecida en Reglamento General de Cementerios (Decreto N 244- 19 de diciembre del 2005 y sus reformas).

CAPÍTULO VI

De la conservación y mantenimiento de las instalaciones

Artículo 25.—La Municipalidad tiene la obligación de mantener en buen estado de higiene, ornato y conservación de todas las instalaciones del cementerio, y los adquirientes la obligación ineludible de cumplir con las contraprestaciones establecidas en este reglamento y el contrato suscrito entre las partes.

Artículo 26.—La Municipalidad se compromete a proteger y vigilar las instalaciones del cementerio. No obstante, no se hará responsable de las consecuencias por robos, casos fortuitos, fuerza mayor, ni por actos vandálicos.

Artículo 27.—El patrimonio nacional debe ser protegido por la Administración Municipal y cualquier usuario del servicio del cementerio.

CAPÍTULO VII

De las inhumaciones

Artículo 28.—Para realizar una inhumación el interesado deberá de presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

a) Certificado de defunción
b) Pago de recibo de Inhumación.
c) Autorización de la persona propietaria del uso de derecho o alguno de quienes aquella hubiere designado como responsable, o por grado de parentesco.
d) Estar al día en el pago del mantenimiento de cementerio.

Artículo 29.—La presentación del comprobante de pago del mantenimiento de cementerio cancelado deberá hacerse dos horas antes de la inhumación en los casos en que la misma se realice en nichos municipales o bóvedas particulares, con el fin de determinar el sitio exacto y la ausencia de restos con menos de cinco años de inhumados.

Artículo 30.—Cuando se desee efectuar una inhumación en una bóveda que contengan restos de una inhumación de más de cinco años, podrá permitirse la nueva inhumación mediante la autorización del poseedor en la forma en que se estipula en este Reglamento, siempre y cuando entre el cadáver inhumado y el que se pretende inhumar existan vínculos familiares. En caso de que al abrirse el nicho se determine que contiene una momia cuyo estado no deja espacio para la nueva inhumación, se dará prioridad a la momia y el cadáver se inhumará en otro lugar.

Artículo 31.—No se permitirá la inhumación en cajas de metal, ni otros materiales que impidan la fácil descomposición de los restos.

Artículo 32.—No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma caja y en el mismo nicho, salvo cuando se trate de la madre y el producto del parto, muertos en el acto de alumbramiento.

Artículo 33.—Las inhumaciones se realizarán entre las 6:00 am y las 6:00 pm. Para las inhumaciones fuera de este horario se requerirá orden de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

De las exhumaciones

Artículo 34.—Las exhumaciones extraordinarias se realizarán por orden judicial, o cuando la autoridad sanitaria competente lo autorice para ser trasladados a otras sepulturas o para ser cremados. Las ordinarias tienen lugar después de los cinco años de realizada la inhumación.

Artículo 35.—Cuando las exhumaciones ordinarias se realicen dentro del mismo cementerio no requieren de orden o permiso especial, después de transcurrido en el tiempo establecido en el artículo anterior.

Artículo 36.—En caso de exhumaciones ordinarias que se refiera al traslado de restos de un cementerio a otro, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Salud.

Artículo 37.—En ambos casos deberá levantarse un acta, cuya fórmula dispondrá y suministrará la misma Administración.

Artículo 38.—A partir del momento en que los restos de una persona han salido del cementerio central, la Municipalidad salva su responsabilidad, la cual será asumida por el solicitante y el poseedor de la bóveda que firmarán el acta correspondiente.

Artículo 39.—No podrán ser trasladados los restos momificados que se hallaren en las bóvedas particulares o nichos de alquiler.

Artículo 40.—Las exhumaciones ordinarias por interés de particulares, sólo se podrán efectuar dentro de las jornadas ordinarias de los empleados municipales.

Artículo 41.—Para las labores de exhumaciones los trabajadores deberán contar con equipo de protección tales como guantes, mascarillas, delantales y botas de hule.

CAPÍTULO IX

De las sanciones

Artículo 42.—El incumplimiento de pago por el uso de derecho por un año, faculta a la municipalidad a iniciar el proceso de notificación de cobro, en caso de hacer caso omiso, se procederá a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, de no haber respuesta se declara resuelto, la municipalidad queda facultada para realizar la exhumación de oficio y los restos se trasladan al osario siempre que los mismos tengan más de 5 años de inhumados.

Artículo 43.—Para el fiel cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 42 de este reglamento, la administración hará una primera prevención al poseedores para que en un plazo improrrogable de treinta días naturales cumpla con el deber, de dar mantenimiento a su derecho de uso, en caso de que continúe el incumplimiento por no haberse ubicado al poseedores, se procederá a publicar en el diario oficial La Gaceta, de no haber respuesta se declara resuelto, y se procede a exhumar los restos existentes, sin responsabilidad alguna de la municipalidad.

Artículo 44.—La Municipalidad podrá disponer de los espacios, para cubrir las necesidades del servicio.

Artículo 45.—El monto a pagar por los derechos será aprobado por el Concejo Municipal, previa presentación de los estudios tarifarios.

Artículo 46.—Todo poseedor se compromete en el acto, al pago de la cuota anual de mantenimiento de cementerio.

Artículo 47.—Los poseedores que adeuden pagos por más de cinco años, una vez notificados los cobros, se procederá a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, de no haber respuesta se declara resuelto, se procede a realizar la exhumación de oficio y los restos existentes se colocan en osario común, sin responsabilidad alguna de la Municipalidad.

Artículo 48.—Los espacios recuperados quedarán a disposición de la Administración y esta queda facultada para realizar el análisis sobre la distribución de las bóvedas pudiendo suprimir el derecho o disponer de ellos.

Artículo 49.—Los espacios que queden disponibles y que cumplan con las medidas reglamentarias, según artículo 10, 11 y 12, la Municipalidad los pondrá a disposición de los vecinos del cantón de Esparza.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 50.—El horario del Cementerio Central será de lunes a domingo de las 6:00 horas a las 17:00 horas.

Artículo 51.—La Municipalidad se reserva el derecho de admisión al Cementerio Central, de cualquier persona que a su juicio pudiera poner en peligro la tranquilidad y el orden que deben reinar en este lugar.

Artículo 52.—La Municipalidad tiene la autoridad para hacer respetar y acatar las disposiciones de este Reglamento. Los poseedores de derechos de aprovechamiento o uso, se obligan a cumplirlo y así se hará constar en el contrato respectivo.

Artículo 53.—Normas supletorias. En aquellos casos en que este Reglamento sea omiso, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, Ley 7794 y sus reformas, el Reglamento General de Cementerios (Decreto N 244- 19 de diciembre del 2005 y sus reformas), el Decreto Ejecutivo N.º 704 de 7 de setiembre de 1949 (en materia de propiedad de derechos); los artículos 36, 327, 329 y 330 de la Ley N.º 5395 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud (referentes a inhumaciones y exhumaciones) y legislación conexa.

Artículo 54.—El presente Reglamento deroga y deja sin efecto cualquier disposición reglamentaria anterior en relación a los cementerios municipales o cualquier otra disposición que se le oponga.

Artículo 55.—Rige a partir de su aprobación y posterior publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2023808257).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

REFORMA REGLAMENTO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE RECOPE

1º—Reformar el inciso 17.2 del artículo 17 del Reglamento de Contratación Pública de RECOPE, para que en lo sucesivo disponga lo siguiente:

"Artículo 17.—Definiciones. Para los efectos del presente capítulo se entenderá por: (...)

17.2 Máximo Jerarca: de conformidad con el Reglamento de Junta Directiva publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88 del 13 de mayo 2022, el Órgano Superior Jerárquico en materia de administración en RECOPE es su Junta Directiva".

2º—Adicionar el inciso 17.2 (bis) al artículo 17 del Reglamento de Contratación Pública de RECOPE, que dispondrá lo siguiente:

"17.2 (bis) Jerarca: Para efectos del Artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública, cuando el órgano que emitió el acto final no sea jerarca de la Administración, es la Gerencia General quien ostenta la condición de jerarca para resolver los recursos de revocatoria, cuando el recurrente lo solicite en Licitaciones Menores".

Stephanie Ballestero Marín, Secretaria de Actas – Junta Directiva.—1 vez.—O.C. N° 20220021008.—Solicitud N° 457998.—(IN2023808192).



REMATES

AVISOS

GTS GUARANTY TRUST SERVICES S.R.L

GTS GUARANTY TRUST SERVICES S.R.L, con cédula de persona jurídica número 3-102-735546, **EN CALIDAD DE FIDUCIARIO** del Fideicomiso **"FIDEICOMISO DE GARANTÍA KIRISO TAMARINDO – GTS – 2022"** procederá a subastar los bienes inmuebles que adelante se dirán, mediante las siguientes subastas: a las quince horas del día diecinueve (19) de setiembre del año dos mil veintitrés (2023); **(ii) Segunda subasta**: a las quince horas del día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); y, **(iii) Tercera subasta**: a las quince horas del día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de **Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, Piso 10.**

Los bienes inmuebles por subastar de forma independiente son las fincas filiales del partido de Guanacaste que se describen a continuación, y que serán subastadas de la siguiente manera:

I. Como primer acto se subastará la finca de la provincia de Guanacaste con matrícula número **46789-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: finca filial primaria individualizada número doce e apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos; Situación: en el distrito 9- Tamarindo cantón 3- Santa Cruz de la provincia de Guanacaste; Linderos: norte: área común libre de calle interna, sur: Jesús Martínez Urtubia, este: finca filial primaria individualizada número trece e, y oeste: finca filial primaria individualizada número once e; Medida: dos mil trescientos siete metros cuadrados (2,307m^2); Plano Catastrado: G-1704094-2013; sin anotaciones y con los gravámenes que indica el Registro Nacional al día de hoy. Actualmente la propiedad tiene un área total de construcción de cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (491m^2), y se utiliza para alquiler vacacional. El área construida de la propiedad está compuesta por una casa y dos bungalows, que se describen de la siguiente forma: (a) Habitación número 1 (bungalow): área de 30m^2, balcón de 11m^2, y piscina de 18m^2, ubicada al sur del terreno en la parte más alta, (b) Habitación número 2 (bungalow): área de 40m^2, balcón de 10m^2, piscina de 16m^2, ubicada al centro del terreno, y una casa que está compuesta por (c) Habitación número 3 (casa): área de 34m^2, ubicada al norte del terreno al frente, (d) Habitación número 4 (casa): área de 34m^2, ubicada al norte del terreno al frente y (e) Habitación número 5 (casa): área de